

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**MONOGRAFÍA**

**NUEVO RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

**PRESENTADO POR:**

**Bach. Róger Damian Mego**

**Asesor:**

**CPCC. MTRO. JORGE ARMANDO TUESTA PINEDO**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**CONTADOR PÚBLICO**

**TARAPOTO-PERÚ**

**2017**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**NUEVO RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

**INFORME MONOGRÁFICO**

**PRESENTADO POR:**

**RÓGER DAMIAN MEGO**

Sustentado y aprobado ante el honorable jurado  
el día 22 de diciembre del 2017

  
.....  
**Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi**  
**Presidente**

  
.....  
**CPCC. Mg. Martha Liz Reátegui Reátegui**  
**Secretaria**

  
.....  
**Dr. Clifor Daniel Sosa de la Cruz**  
**Miembro**

  
.....  
**CPCC. Mtro. Jorge Armando Tuesta Pinedo**  
**Asesor**

**TARAPOTO – PERÚ**

**2017**

## Declaratoria de Autenticidad

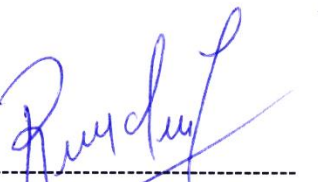
Yo, **ROGER DAMIAN MEGO**, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Escuela Profesional de Contabilidad, de la Universidad Nacional de San Martín Tarapoto, identificado con **DNI N°46667872**, con la monografía titulada: **“NUEVO RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO”**

Declaro bajo juramento que:

1. La monografía presentada es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.  
Por tanto, la monografía no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La monografía no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presenten en el informe monográfico se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín — Tarapoto.

Tarapoto, 11 de Mayo del 2018

  
-----  
**ROGER DAMIAN MEGO**  
**DNI N° 46667872**



**Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.**

**1. Datos del autor:**

Apellidos y nombres: <i>Damián Mezo Rojas</i>	
Código de alumno : <i>088111</i>	Teléfono: <i>930316348</i>
Correo electrónico :	DNI: <i>46667872</i>

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

**2. Datos Académicos**

Facultad de: <i>Ciencias Económicas</i>
Escuela Profesional de: <i>Contabilidad</i>

**3. Tipo de trabajo de investigación**

Tesis ( )	Trabajo de investigación ( )
Trabajo de suficiencia profesional (x)	

**4. Datos del Trabajo de investigación**

Título: <i>Nuevo Régimen MYPE Tributario</i>
Año de publicación: <i>2017</i>

**5. Tipo de Acceso al documento**

Acceso público * (x)	Embargo ( )
Acceso restringido ** ( )	

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:


**6. Originalidad del archivo digital.**

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.



## 7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **“Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA”.**

  
.....  
Firma del Autor

## 8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:

31 / 05 / 2018



.....  
Firma del Responsable de Repositorio  
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso  
Abierto de la UNSM – T.

**\*Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**\*\* Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

## DEDICATORIA

A Dios, por ser parte de su creación

A mis queridos padres, hermanos (as)  
por sus apoyo incondicional y amor sincero.

A los docentes de la Universidad Nacional de San Martín quienes con su cátedra nos han inculcado valores y conocimientos, formándonos para el correcto ejercicio de nuestra vida profesional.

## AGRADECIMIENTO

Como muestra de gratitud al término de esta etapa de mi vida, quiero expresar un profundo agradecimiento a quienes con su ayuda, apoyo y comprensión me alentaron a lograr esta hermosa realidad especialmente a aquellas personas que han contribuido directa e indirectamente en la elaboración del presente informe monográfico, con la cual materializo el anhelo de seguir creciendo profesionalmente.

Al **CPCC, JORGE ARMANDO TUESTA PINEDO**, docente de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto por su asesoramiento desinteresado y activa participación en la elaboración del presente informe monográfico.

A la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN –TARAPOTO**, por haber permitido ser parte de ella.

A la **ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**, por permitirme formarme en sus aulas, gracias a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, ya sea directa e indirectamente.

A los **MIEMBROS DEL JURADO**, por su valioso tiempo empleado en la revisión del presente trabajo.

Finalmente a toda mi familia, mi agradecimiento sincero.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	ix
ASBTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACIÓN	2
OBJETIVOS	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos	3
<b>CAPÍTULO I</b>	
IMPUESTO A LA RENTA	4
1.1 Tributo	4
1.1.1 Impuesto	4
1.1.2 Contribución	4
1.1.3 Tasa	4
1.1.3.1 Arbitrio	4
1.1.3.2 Derecho	4
1.1.3.3 Licencia	4
1.2 Obligación Tributaria	5
1.2.1 Nacimiento de la obligación Tributaria	5
1.2.2 Exigibilidad de la obligación Tributaria	5
1.3 Acreedor Tributario	5
1.4 Concurrencia de Acreedores	6
1.5 Prelación de Deudas Tributarias	6
1.6 Deuda Tributaria	6
1.7 Contribuyente	7
1.8 Responsable	7
1.9 Agente de percepción Retención o Percepción	7
<b>CAPÍTULO II</b>	
RENDA DE TERCERA CATEGORÍA	8
2.1 Actividades Generadoras de Renta de Tercera Categoría	8
2.2 Regímenes Tributarios	8
2.2.1 Nuevo Régimen Único Simplificado	9
2.2.1.1 Concepto	9
2.2.1.2 Acogimiento al Presente Régimen	11
2.2.1.3 Determinación al Régimen Tributario	12
2.2.1.4 Pago de Cuotas en el NRUS	13
2.2.1.5 Otras Obligaciones	14
2.2.2 Régimen Especial del Impuesto a la Renta	14
2.2.2.1 Concepto	14
2.2.2.2 No Comprendidos en el RER	15
2.2.2.3 Actividades No Comprendidas en el RER	15
2.2.2.4 Pago Impuesto a la Renta e IGV	17
2.2.2.5 Obligatoriedad de Llevar Libros Contables	17



2.2.2.6	Comprobante de Pago a Emitir	17
2.2.3	Régimen General del Impuesto a la Renta	18
2.2.3.1	Concepto	18
2.2.3.2	Ingresos o Gastos Límite	18
2.2.3.3	Comprobantes de Pago a Emitir	18
2.2.3.4	Pago de Tributos Mensuales	18
2.2.3.5	Número de Trabajadores Límite	18
2.2.3.6	Valor de Activos	18
2.2.3.7	Libros Contables	19
2.3	Documentos que debe Mantener el Contribuyente	19
2.4	Obligados a Presentar la Declaración Jurada Anual	20
2.5	No Obligados a Presentar la Declaración Jurada Anual	20
2.6	Infracciones Tributarias	20

### CAPÍTULO III

	ACOGIMIENTO EN EL NUEVO RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO	21
3.1	A Quienes está Dirigido	21
3.2	Cómo acceder el RMT	21
3.3	Pago del Impuesto a la Renta en el RMT	21
3.4	Pagos a Cuenta en el RMT	22
3.5	Libros Contables Obligados a llevar en el RMT	22
3.6	Beneficios del RMT	22
3.7	Aplicación de los Pagos a Cuenta	23
3.8	Código para Efectuar el Pago a Cuenta en el RMT	24
3.9	Suspensión de Pago a Cuenta	24
3.10	Cuándo entra en Vigencia el RMT	24
	CONCLUSIONES	25
	RECOMENDACIONES	26
	REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA	27

## RESUMEN

El presente informe monográfico denominado: **“NUEVO RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO** tiene como objetivo general Explicar las implicancias del nuevo régimen MYPE tributario y por ende contar con resultados confiables en la situación económica de la empresa. En el Perú, muchos negocios que hoy se encuentran consolidados tuvieron un inicio difícil y empezaron desde abajo, acumularon experiencias y arriesgaron tiempo además de capital para lograr las metas trazadas.

Hoy en día existe una normativa promocional ligada a las MYPES, otorgándoles ciertos beneficios, pero no existía alguna norma tributaria que les permita gozar de un régimen diferenciado, motivo por el cual solo les quedaba elegir entre el RUS, el o el Régimen General del Impuesto a la Renta. El presente régimen tributario generalmente está dirigido a aquellos contribuyentes cuyos ingresos no superen las 1700 UIT, asimismo es requisito no tener vinculación directa o indirectamente en función del capital, con otras personas naturales o jurídicas, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el monto indicado. Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos. Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio. En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

***Palabra claves: Régimen tributario, Capital, MYPES, Impuesto a la Renta, Comprobantes de pago.***

## ABSTRACT

The following monographic report titled as: "NEW TAX REGIME MYPE has as a general objective Explain the implications of the new tax MYPE regime and therefore have reliable results in the economic situation of the company. In Peru, many businesses, that are now consolidated, had a difficult start and started from the bottom, accumulated experiences and risked time in addition to capital to achieve the goals set. Today there is a promotional regulation linked to the MYPES, granting them certain benefits, but there was no tax rule that allows them to enjoy a differentiated regime, which is why they only had to choose between the RUS, the General Tax Regime to Rent. The present tax regime is generally aimed at those taxpayers whose income does not exceed 1700 UIT, it is also a requirement not to be directly or indirectly linked to capital, with other natural or legal persons, whose annual net income altogether exceeds the indicated amount. It is a tax regime created for small merchants and producers, which allows them to pay a monthly fee set according to their purchases and / or income, with which the payment of various taxes is replaced. This regime is aimed at individuals who sell merchandise or services to final consumers. The people who develop a trade can also benefit from the New RUS. In this tax regime, the issuance of sales tickets and cash register tickets are allowed as proof of payment.

**Keyword: Tax regime, Capital, MYPES, Income Tax, Proof of paym.**



## INTRODUCCIÓN

Las medianas y pequeñas empresas son parte primordial del desarrollo y emprendimiento empresarial en todo el mundo, además de generar puestos de trabajo, permite desarrollar la economía a través del crecimiento del producto bruto interno, eliminando en cierto modo la pobreza.

En el Perú, muchos negocios que hoy se encuentran consolidados tuvieron un inicio difícil y empezaron desde abajo, acumularon experiencias y arriesgaron tiempo además de capital para lograr las metas trazadas.

Hoy en día existe una normativa promocional ligada a las MYPES, otorgándoles ciertos beneficios, pero no existía alguna norma tributaria que les permita gozar de un régimen diferenciado, motivo por el cual solo les quedaba elegir entre el RUS, el o el Régimen General del Impuesto a la Renta.

El 20 de diciembre del 2016 se publicó el Decreto Legislativo N° 1269, estableciendo un Régimen MYPE Tributario - RMT, a las ya existentes, para contribuyentes que sus ingresos netos no superen las 1700 UIT. El presente régimen tributario generalmente está dirigido a aquellos contribuyentes cuyos ingresos no superen las 1700 UIT, asimismo es requisito no tener vinculación directa o indirectamente en función del capital, con otras personas naturales o jurídicas, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el monto indicado. La SUNAT incorporará de oficio a los contribuyentes que al 31.12.2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del año 2017.

También serán incorporados de oficio aquellos contribuyentes que al 31.12.2016 hubieran estado acogidos al Nuevo RUS en las categorías 3, 4 y 5 o tengan la condición de EIRL acogidas a dicho régimen, siempre que no hayan optado por acogerse en enero del 2017 al NRUS (categorías 1 y 2), Régimen Especial o Régimen General. Asimismo, de acuerdo a la norma también pueden acogerse de manera voluntaria los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los regímenes ya existentes.

Por lo manifestado, el presente trabajo monográfico titulado “**Nuevo Régimen MYPE Tributario.**” se ha estructurado en tres partes:

Primera Parte (I) Está referido a la justificación del trabajo monográfico, es donde se da a conocer el porqué del presente informe.

Segunda parte (II) Plantea los objetivos Generales y Específicos que se espera lograr al finalizar el presente trabajo.

Tercera Parte (III) Está relacionado directamente con el tema de estudio, es el desarrollo temático, la cual está formada por tres capítulos; la cual cada capítulo comprende de acuerdo al título. Capítulo I: Impuesto a la Renta, en la cual se trata aspectos tributarios, conociendo las terminologías tributarias para ahondar más el tema respectivo. Capítulo II: Renta de Tercera categoría. Capítulo III: Regímenes tributarios existentes, principales modificaciones de los regímenes existentes aplicativos en el ejercicio 2017 y del nuevo Régimen MYPE tributario materia del presente trabajo.

Cuarta parte (IV) Está referido a las conclusiones y recomendaciones que arribamos en el presente trabajo monográfico, seguros que con esto permitirá una mayor difusión e interés para que otros profesionales profundicen más el tema.

### ➤ JUSTIFICACIÓN

Múltiples son las causas del alto grado de informalidad de las empresas a nivel mundial, nuestro país no es la excepción debido a la falta de políticas claras y bien definidas, uno de ellos es una política tributaria que generen incentivos para la formalización ya que nuestra actual legislación tributaria cuenta con vacíos en este aspecto, cuando se le consulta a un empresario que está en la informalidad por qué no se formalice, usualmente responde que ser formal no le trae ningún beneficio y, además, el costo para formalizarse es muy alto para sus intereses.

Dentro del paquete tributario para el ejercicio tributario 2017, el Régimen MYPE Tributario pretende mejorar los intereses de los contribuyentes generadores de renta de tercera categoría en sus diferentes regímenes tributarios.

En consecuencia el presente informe monográfico se realizó con el propósito de dar a conocer a los interesados la aplicación y adaptación de ser necesario a este nuevo régimen tributario y evitar de esta forma futuras sanciones por parte del ente fiscalizador.

➤ **OBJETIVOS**

• **OBJETIVO GENERAL**

Explicar las implicancias del nuevo régimen MYPE tributario.

• **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Explicar los regímenes tributarios aplicables en el ejercicio 2017.
- Determinar las modificaciones de los regímenes tributarios existentes con relación al ejercicio 2017.
- Identificar las ventajas y desventajas entre los diferentes regímenes tributarios.



# CAPÍTULO I

## IMPUESTO A LA RENTA

### 1.1 **Tributo:**

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines,

El Código Tributario establece que el término TRIBUTO comprende impuestos, contribuciones y tasas.

**1.1.1 Impuesto:** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

**1.1.2 Contribución:** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

**1.1.3 Tasa:** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

**1.1.3.1 Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

**1.1.3.2 Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

**1.1.3.3 Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

La ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

## **1.2 Obligación Tributaria**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

### **1.2.1 Nacimiento de la obligación Tributaria**

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

### **1.2.2 Exigibilidad de la obligación Tributaria**

La obligación tributaria es exigible:

**1.2.2.1** Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

**1.2.2.2** Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

## **1.3 Acreedor Tributario**

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

#### **1.4 Concurrencia de Acreedores**

Cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

#### **1.5 Prelación de deudas Tributarias**

Las deudas por tributos gozan del privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurren con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores; las aportaciones impagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, las aportaciones impagas al Seguro Social de Salud – ESSALUD, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse, incluso los conceptos a que se refiere el Artículo 30° del Decreto Ley N° 25897; alimentos y; e hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro.

(La Administración Tributaria podrá solicitar a los Registros la inscripción de Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago o Resoluciones de Multa, la misma que deberá anotarse a simple solicitud de la Administración, obteniendo así la prioridad en el tiempo de inscripción que determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

La preferencia de los créditos implica que unos excluyen a los otros según el orden establecido en el presente artículo.

Los derechos de prelación pueden ser invocados y declarados en cualquier momento.

#### **1.6 Deudor Tributario**

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

**1.7 Contribuyente**

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

**1.8 Responsable**

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

**1.9 Agentes de Retención o Percepción**

En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

## **RENTA DE TERCERA CATEGORÍA**

### **2.1 Actividades Generadoras de Rentas de Tercera Categoría**

Son Rentas de Tercera Categoría, entre otras, las originadas por:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.
- b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c) Las que obtengan los Notarios.
- d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales
- e) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- f) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- g) Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
- h) Otros.

### **2.2 Regímenes tributarios**

A partir de 01 de enero del ejercicio 2017, cuatro serán los regímenes tributarios en nuestro país:

- a. Nuevo Régimen Único Simplificado
- b. Régimen Especial del Impuesto a la Renta
- c. Régimen MYPE Tributario
- d. Régimen General

#### **2.2.1 Nuevo Régimen Único Simplificado**

##### **2.2.1.1 Concepto**

Es un régimen tributario creado para los pequeños comerciantes y productores, el cual les permite el pago de una cuota mensual fijada en función a sus compras y/o ingresos, con la que se reemplaza el pago de diversos tributos.

Este régimen está dirigido a personas naturales que realizan ventas de mercaderías o servicios a consumidores finales. También pueden acogerse al Nuevo RUS las personas que desarrollan un oficio.

En este régimen tributario está permitida la emisión de boletas de venta y tickets de máquina registradora como comprobantes de pago.

Para el Nuevo RUS está prohibida la emisión de facturas y otros comprobantes que dan derecho a crédito tributario y hay restricciones respecto al máximo de ingresos y/o compras mensuales y/o anuales y también respecto al desarrollo de algunas actividades no permitidas.

Sujetos comprendidos:

- Las personas naturales y sucesiones indivisas que tienen un negocio cuyos clientes son consumidores finales. Por ejemplo: puesto de mercado, zapatería, bazar, bodega, pequeño restaurante, entre otros.
- Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

Entre los sujetos que no se encuentran dentro del régimen tenemos las personas naturales o sucesiones indivisas que:

**Por la característica del negocio**



- Cuando en el transcurso de cada año el monto de sus ventas supere los S/ 96000.00, o cuando en algún mes tales ingresos excedan el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.
- Realicen sus actividades en más de una unidad de explotación, sea ésta de su propiedad o la explote bajo cualquier forma de posesión
- El valor de los activos fijos afectados a la actividad con excepción de los predios y vehículos, supere los S/. 70,000.00. Cuando en el transcurso de cada año el monto de sus compras relacionadas con el giro del negocio exceda de S/ 96000,00
- o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen el límite permitido para la categoría más alta de este Régimen.

#### **Por el tipo de actividad**

- Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas).
- Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros. Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros y/o auxiliares de seguros.
- Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- Realicen venta de inmuebles.

- Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos. Entreguen bienes en consignación.
- Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- Realicen operaciones afectas al Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.

#### **2.2.1.2 Acogimiento al presente régimen**

- a. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:

El contribuyente podrá acogerse únicamente al momento de inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes.

- a. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General, del Régimen Especial o RMT deberán:

Sólo podrán efectuar en el ejercicio gravable siguiente con ocasión de la declaración y pago de la cuota del período enero y siempre que se efectúe dentro de su fecha de vencimiento, si al mes de enero los contribuyentes se encuentran con suspensión de actividades, el acogimiento será con la declaración y pago de la cuota correspondiente al mes de reinicio de actividades siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.

De existir saldo a favor del IGV pendiente de aplicación o pérdida de ejercicios anteriores, estas se perderán una vez producido el acogimiento al Nuevo RUS.

### 2.2.1.3 Cómo determinar a qué categoría te corresponde en el NRUS

Cada contribuyente paga la cuota mensual del Nuevo RUS según los montos mínimos y máximos de ingresos brutos y de adquisiciones mensuales.

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/
1	HASTA S/ 5 000,00	20,00
2	MÁS DE S/ 5000,00 HASTA S/ 8 000,00	50,00

CATEGORÍA ESPECIAL	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES	CUOTA MENSUAL
	HASTA S/ 60 000,00 ANUALES	No paga cuota mensual
<p>Pueden acogerse a esta categoría los contribuyentes, sujetos del NRUS, que se dediquen :</p> <p><b>Únicamente</b> a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; ó,</p> <p>Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.</p>		

Si en el curso del ejercicio (año) ocurriera alguna variación en los ingresos o adquisiciones mensuales, debe efectuarse el cambio de categoría, por lo que, los contribuyentes se encontrarán obligados a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

El cambio de categoría se realizará, mediante el pago de la cuota de la nueva categoría en la cual te debes ubicar, a partir del mes en que se produce el cambio de categoría.

#### **2.2.1.4 Cómo pagar las cuotas del NRUS**

##### **¿Cómo se realizan los pagos mensuales del Nuevo RUS?**

Las cuotas mensuales del Nuevo RUS puede pagarse por internet, con tu teléfono celular/móvil o presencialmente.

El pago de cada cuota debe hacerse hasta el plazo señalado en el cronograma de pagos, que aprueba la SUNAT.

##### **1. Por internet:**

Mediante el pago electrónico a través de la página web de la SUNAT, usando tarjeta de débito o de crédito, o mediante débito en cuenta bancaria.

##### **2. Desde tu teléfono celular/móvil:**

Usando la billetera electrónica.

##### **3. Presencialmente en agentes bancarios o en bancos autorizados:**

Esta forma, denominada Pago Fácil, permite pagar la cuota mensual del Nuevo RUS en los bancos autorizados o en los locales de sus corresponsales.

### **2.2.1.5 Otras obligaciones**

#### **1. Comprobantes de Pago**

Los sujetos del Nuevo RUS sólo deberán emitir y entregar: boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios.

Asimismo, los contribuyentes del Nuevo RUS, sólo deberán exigir facturas y/o tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras u otros documentos autorizados que permitan ejercer el derecho al crédito fiscal o ser utilizados para sustentar gasto o costo para efectos tributarios de acuerdo a las normas pertinentes, a sus proveedores por las compras de bienes y por la prestación de servicios; así como recibos por honorarios, en su caso. Asimismo, deberán exigir los comprobantes de pago u otros documentos que expresamente señale el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.

#### **2. Libros Contables**

Los sujetos del Nuevo RUS no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables, sin embargo deben conservar los comprobantes de pago que hubieran emitido y aquellos que sustenten sus adquisiciones en orden cronológico.

## **2.2.2 Régimen Especial del Impuesto a la Renta**

### **2.2.2.1 Concepto**

Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de:

Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo. Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior.

#### **2.2.2.2 No están comprendidos en el RER**

No pueden acogerse al presente Régimen las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, domiciliadas en el país, que incurran en cualquiera de los siguientes supuestos.

1. Cuando en el transcurso de cada ejercicio gravable el monto de sus ingresos netos superen los S/ 526000,00 (Quinientos veintiséis mil y 00/100 Soles).
2. El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, supere los S/ 126 000,00 (Ciento veintiséis mil y 00/100 Soles).

#### **2.2.2.3 Actividades no comprendidas en el RER**

1. Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentre gravadas con el referido impuesto.
2. Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
3. Organicen cualquier tipo de espectáculo público.



4. Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
5. Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
6. Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
7. Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
8. Realicen venta de inmuebles.
9. Realicen las siguientes actividades, según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes:
  - Actividades de médicos y odontólogos.
  - Actividades veterinarias.
  - Actividades jurídicas.
  - Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos
  - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.
  - Actividades de informática y conexas.
  - Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

**10.** Tampoco podrán acogerse al RER, los sujetos que realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del IGV, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto; presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM, y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros; organicen cualquier tipo de espectáculo público;

#### **2.2.2.4 Pago impuesto a la renta e IGV**

Pago mensual y definitivo del 1.5% del total de su ventas mensual; además del Impuesto General a la Ventas equivalente al 18%

#### **2.2.2.5 Obligatoriedad de libros contables**

Los sujetos del Régimen Especial del Impuesto a la Renta están obligados a llevar los siguientes libros contables

- Registro de Ventas e ingresos
- Registro de Compras

#### **2.2.2.6 Comprobantes de pago a emitir**

Los comprobantes de pago que pueden emitir son los siguientes:

- Boletas de Venta
- Facturas
- Liquidación de Compra
- Ticket emitido por máquina registradora que no da derecho a crédito fiscal
- Ticket emitido por máquina registradora que da derecho a crédito fiscal
- Otros permitido por el reglamento de comprobantes de pago.

## **2.2.3 Régimen General del Impuesto a la Renta**

### **2.2.3.1 Concepto**

Es un régimen tributario que comprende las personas naturales y jurídicas que generan rentas de tercera categoría (aquellas provenientes del capital, trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores). Es el régimen tributario al que se puede acoger todo tipo de empresas de cualquier volumen o tamaño pues para estar comprendido, no establece requisitos ni tampoco límites en cuanto a volumen de ingresos y compras anuales y tampoco señala un mínimo en el monto de activos fijos y número de trabajadores. Es un régimen adecuado especialmente para las mediana y grandes empresas que generan ingresos por rentas de tercera categoría y desarrollan actividades sin que tengan que cumplir condiciones o requisitos especiales para estar comprendidas en él.

### **2.2.3.2 Ingresos o Gastos Límite**

Sin límite

### **2.2.3.3 Comprobantes de Pago a Emitir**

Todos los comprobantes de pago permitido

### **2.2.3.4 Pagos de Tributos Mensuales**

IGV 18%; Renta: pago a cuenta mensual; el que resulte como coeficiente o el 1.5% según ley del Impuesto a la Renta, Renta Anual 29.5%

### **2.2.3.5 Número de Trabajadores Límite**

Sin límites

### **2.2.3.6 Valor de Activos**

Sin límites

### **2.2.3.7 Libros Contables**

➤ **Hasta 300 UIT de ingresos netos anuales**

Registro de Compras

Registro de ventas e Ingresos  
Libro diario de Formato Simplificado.

➤ **Ingresos netos anuales mayores a 300 UIT hasta 500 UIT**

Registro de Compras  
Registro de Ventas e Ingresos  
Libro Diario  
Libro Mayor

➤ **Ingresos brutos anuales mayores a 500 UIT hasta 1700 UIT**

Registro de Compras  
Registro de Ventas e Ingresos  
Libro Diario  
Libro Mayor  
Libro de Inventarios y Balances

➤ **Ingresos netos anuales mayores a 1700 UIT**

Contabilidad Completa.

### **2.3 Documentación que debe mantener el contribuyente**

Los contribuyentes deberán conservar los libros y registros, vinculados a asuntos tributarios llevados en forma manual, o utilizando hojas sueltas o continuas, o de manera electrónica, así como toda la documentación y antecedentes de las operaciones, los cuales servirán de sustento ante la Administración Tributaria en la oportunidad en que sean requeridos. Aquellos contribuyentes que hubieran sufrido la pérdida o destrucción de libros, registros, documentos y otros antecedentes de las operaciones, deberán comunicarlo a la SUNAT dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjeron los hechos. En este caso, el plazo para rehacer dichos libros o registros será de sesenta (60) días calendario computados a partir del día siguiente de ocurridos los hechos.

### **2.4 Obligados a presentar la declaración jurada anual**

Están obligados a presentar la declaración jurada anual del Impuesto los sujetos que hubieran obtenido rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta.

## **2.5 No obligados a presentar la declaración jurada anual**

No están obligados a presentar la declaración jurada anual, los contribuyentes comprendidos en:

- a) El Nuevo Régimen Único Simplificado – Nuevo RUS
- b) El Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER.

Sin embargo, si estos contribuyentes en el transcurso del ejercicio 2016 hubiesen ingresado al Régimen General, deberán presentar la declaración jurada anual por el período comprendido entre el primer día del mes en que ingresaron al Régimen General y el 31 de diciembre de 2016, y en general todos aquellos que hayan pertenecido al Régimen General en algún(os) periodo(s) durante el ejercicio 2016

## **2.6 Infracciones Tributarias**

- a. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos. Sanción de 1UIT
- b. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta. Sanción 50% de la UIT
- c. Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo y periodo tributario. Sanción 30% de la UIT, se aplicará a partir de la presentación de la segunda rectificatoria, sanción que se incrementará en 10% de la UIT cada vez que se presente una nueva rectificatoria.

# **CAPÍTULO III**

## **ACOGIMIENTO Y PAGOS A CUENTA EN EL NUEVO RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

### 3.1 A quiénes está dirigido

Está dirigido a aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos anuales no superen las 1700 UIT, asimismo es requisito no tener vinculación directa o indirectamente en función del capital, con otras personas naturales o jurídicas, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen el monto indicado.

### 3.2 Cómo puedo acceder al nuevo Régimen MYPE Tributario

La SUNAT incorporará de oficio a los contribuyentes que al 31.12.2016 hubieren estado tributando en el Régimen General y cuyos ingresos netos del ejercicio 2016 no superaron las 1700 UIT, salvo que se hayan acogido al Nuevo RUS o Régimen Especial, con la declaración correspondiente al mes de enero del año 2017.

También serán incorporados de oficio aquellos contribuyentes que al 31.12.2016 hubieran estado acogidos al Nuevo RUS en las categorías 3, 4 y 5 o tengan la condición de EIRL acogidas a dicho régimen, siempre que no hayan optado por acogerse en enero del 2017 al NRUS (categorías 1 y 2), Régimen Especial o Régimen General.

Asimismo, de acuerdo a la norma también pueden acogerse de manera voluntaria los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de los regímenes ya existentes.

### 3.3 Pago del Impuesto a la renta en el Régimen MYPE Tributario

El impuesto a la renta se determinará aplicando la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle:

**Hasta 15 UIT = 10 %**  
**Más de 15 UIT = 29.5 %**

### 3.4 Pagos a cuenta en el Régimen MYPE Tributario

Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta se pagarán de la siguiente manera:

Contribuyentes cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT: uno por ciento (1,0%) a los ingresos netos obtenidos en el mes.



Contribuyentes del RMT que en cualquier mes del ejercicio superen las 300 UIT: conforme a las reglas del Régimen General establecidas en la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

### **3.5 Libros contables obligados a llevar en el Régimen MYPE Tributario**

Los libros contables que deberán llevar los contribuyentes de éste régimen son:

Con ingresos netos anuales hasta 300 UIT: Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras y Libro Diario Formato Simplificado.

Con ingresos netos anuales superiores a 300 UIT: Están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

### **3.6 Beneficio del Régimen MYPE Tributario**

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades durante el 2017 y aquellos que provengan del Nuevo RUS, durante el ejercicio 2017, la SUNAT no aplicará las sanciones correspondientes a las siguientes infracciones, siempre que cumplan con subsanar la infracción, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia:

Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos

Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.

Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros.

No exhibir los libros, registros u otros documentos que la Administración Tributaria solicite.

No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.

### 3.7 Aplicación de los pagos a cuenta

La aplicación de los pagos a cuenta en el Régimen MYPE Tributario se podrá efectuar siguiendo las siguientes reglas:

- Los sujetos del RMT, cuyos ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta que en definitiva les corresponda por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, la cuota que resulte de aplicar el uno por ciento (1 %) a los ingresos netos obtenidos en el mes.
- Los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen las 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias.

Para efectos de determinar los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017, en el caso de los sujetos del RMT que tengan ingresos netos anuales superiores a las 300 UIT, el coeficiente determinado de acuerdo a lo previsto en el inciso b) y, en su caso, en el numeral 2.1 del inciso h) del artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, deberá ser multiplicado por el factor 0,8000.

También, deberá ser multiplicado por 0,8000, el coeficiente que se alude en el segundo párrafo del inciso d) del artículo 54 en mención, así como el coeficiente determinado en el estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio gravable anterior a que se refiere el acápite (ii) y último párrafo del numeral 1.2 del inciso d) del citado artículo 54. Lo dispuesto también será de aplicación tratándose de los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio 2018.

En el PDT 621-IGV Renta mensual, en la pestaña de impuesto a la renta, podemos visualizar la aplicación de los pagos a cuenta para el Régimen MYPE Tributario.

- a) Cuando los ingresos netos anuales no superan las 300 UIT.
- b) Cuando los ingresos netos anuales superan las 300 UIT.

### **3.8 Código para efectuar el pago a cuenta del impuesto a la renta**

Para regularizar el pago a cuenta de renta del Régimen MYPE Tributario, se deberá utilizar el siguiente código de tributo: 3121.

### **3.9 Suspensión de pagos a cuenta**

Los sujetos del RMT, cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT, podrán suspender sus pagos a cuenta a partir del mes de agosto siempre que: a) En el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio, no se haya obtenido impuesto calculado. b) La sumatoria de los pagos a cuenta efectivamente realizados y el saldo a favor pendiente de aplicación, de existir, sea mayor o igual al impuesto anual proyectado. Asimismo, deberán presentar la información en la forma y condiciones que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia. Si los sujetos del RMT: a) Hubieran suspendido sus pagos a cuenta conforme a lo descrito líneas arriba, y sus ingresos netos anuales superen las 300 UIT, pero no las 1700 UIT, mantendrán la suspensión de los pagos a cuenta. b) Hubieran suspendido sus pagos a cuenta conforme al numeral anterior e ingresen al Régimen General, reiniciarán sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta. c) Hubieran modificado su coeficiente o suspendido sus pagos a cuenta conforme al artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta e ingresen al Régimen General, reiniciarán y/o determinarán sus pagos a cuenta conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

### **3.10 Cuándo entra en vigencia el Régimen MYPE Tributario**

Este régimen entrará en vigencia el 01 de enero de 2017

## **CONCLUSIONES**

- El Nuevo Régimen MYPE Tributario, nace con la finalidad de beneficiar a cierta cantidad de contribuyentes que están en el Régimen General y que por estar en

este régimen tenían que pagar el mismo porcentaje sin tener en cuenta el volumen de ingresos.

- A partir del ejercicio 2017, a los tres regímenes tributarios existentes se estará considerando un nuevo régimen llamado Régimen MYPE Tributario.
- De los tres regímenes tributarios existentes en el ejercicio 2016, el cambio más significativo será para el Nuevo Régimen Único Simplificado, esta modificación consiste en que ya no existirán cinco categorías sino solamente dos y los ingresos y egresos máximos para el ejercicio 2017 no deben superar los S/ 96 000,00
- Entre las ventajas y desventajas entre un régimen tributario con otro régimen podemos señalar: Ventajas estar el NRUS no están obligados a llevar libros contables y los pagos mensuales son definitivos; pero la desventaja es que solo se puede emitir dos comprobantes de pago y los ingresos anuales no pueden ser mayores a S/ 96 000,00. Estar en el Régimen Especial cuenta con mayores ventajas siendo las desventajas más notables el límite de ingresos y gastos anuales y los activos. En cambio en el Régimen MYPE Tributario la ventaja es que el impuesto anual será en función a los ingresos y el Régimen General la ventaja es de que no hay límite de ingresos ni gastos ni de activos

## **RECOMENDACIONES**

- Las empresas del Régimen General del Impuesto a la Renta que sus ingresos anuales no superan las 1700 UIT, deberán acogerse al Nuevo Régimen MYPE Tributario.

- Todos los generadores de renta de tercera categoría debe conocer el Nuevo Régimen MYPE Tributario y de ser el caso acogerse a este régimen por considerarse beneficio.
- Los contribuyentes cualquiera sea el Régimen Tributarios debe adaptarse a los cambios a fin de no cometer infracciones tributarias.
- Cada contribuyente debe de realizar un análisis de las ventajas y desventajas que tiene cada Régimen Tributario y adaptarse a ello teniendo en cuenta la respectiva legislación

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- 1.- Aguilar Espinoza, Henry - Nuevo Código tributario
- 2.- Arancibia Cueva, Miguel -Manual del Código Tributario y la ley penal tributario.
- 3.-.Estudio Caballero Bustamante - Manual Tributario 2016

4.- Instituto Pacifico-Impuesto a la Renta 2009-2010

5.-.Revista Actualidad Empresarial 2015-2016.

6.-.RevistaCaballero Bustamante 2015-2016.

7.- Reglamento de la ley del Impuesto a la Renta- Decreto Supremo N° 122-94-EF

8.-Informativo obtenido por internet

- [www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/)
- [www.deperu.com/contabilidad/categorias-del-impuesto-a-la-renta-en-el-peru-923](http://www.deperu.com/contabilidad/categorias-del-impuesto-a-la-renta-en-el-peru-923)
- [www.renta2016.pe/persona-natural-impuesto-renta.html](http://www.renta2016.pe/persona-natural-impuesto-renta.html)
- [orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1373:impuesto-a-la-renta-&catid=160:renta-anual-2016&Itemid=331](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=1373:impuesto-a-la-renta-&catid=160:renta-anual-2016&Itemid=331)
- [www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/](http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/)